

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLQUEMARCA

Nomenclatura : AS-SM-1-2025-CS-MDC/CH.-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICION DE PRODUCTOS PROGRAMA DE VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLQUEMARCA -CHUMBIVILCAS-CUSCO

Ruc/código :	20613207946	Fecha de envío :	27/02/2025
Nombre o Razón social :	GRUPO AREQUIPA J & Z E.I.R.L.	Hora de envío :	21:29:56

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

El Resumen Ejecutivo de las actuaciones preparatorias publicado por la entidad para llevar a cabo la realización del presente procedimiento de selección, en el punto 3.3 indica que EXISTE PLURALIDAD DE MARCAS del producto solicitado: ¿MEZCLA DE HARINAS EXTRUIDAS DE QUINUA, KIWICHA, CAÑIHUA, MACA Y AJONJOLÍ; FORTIFICADO CON VITAMINAS Y MINERALES ¿así mismo; este documento indica los nombres de las Empresas que presentaron cotizaciones las cuales son:

AGROINDUSTRIAS LATINO E.I.R.L.

INDUSTRIAS ALIMENTARIAS CERESUR E.I.R.L

AGROINDUSTRIAS VITAGEN E.I.R.L.

Esto quiere decir que mediante estas cotizaciones se determinó que existe pluralidad de marcas en el mercado y que si es posible llevar a cabo este procedimiento de selección

OBSERVACION

De la revisión de la información de las empresas que cotizaron podemos observar los siguiente:

AGROINDUSTRIAS LATINO E.I.R.L.

Para el producto harinas¿ MEZCLA DE HARINAS EXTRUIDAS DE QUINUA, KIWICHA, CAÑIHUA, MACA Y AJONJOLÍ; FORTIFICADO CON VITAMINAS Y MINERALES¿ ..-NO CUENTA con registro sanitario y mucho menos cuenta con Certificación Técnico oficial del plan HACCP con el producto inmerso conforme dispone art. 58-A del Decreto Supremo N°007-98-SA modificado por DS N°004-1014 -SA que señala ¿ La Certificación de VALIDACION TECNICO OFICIAL DEL PLAN HACCP se otorga especificando cada uno de los productos que involucra la línea de producción en cada establecimiento de fabricación de alimentos y bebidas¿ ,Es más dicha resolución de validación esta vencida actualmente. esto quiere decir que esta empresa no debió ser considerada o tomada en cuenta para el estudio de mercado, ya que el producto convocado no cumple con las especificaciones técnicas.

INDUSTRIAS ALIMENTARIAS CERESUR E.I.R.L

Para el producto harinas¿ MEZCLA DE HARINAS EXTRUIDAS DE QUINUA, KIWICHA, CAÑIHUA, MACA Y AJONJOLÍ; FORTIFICADO CON VITAMINAS Y MINERALES¿ ..-NO CUENTA con registro sanitario y mucho menos cuenta con Certificación Técnico oficial del plan HACCP con el producto inmerso conforme dispone art. 58-A del Decreto Supremo N°007-98-SA modificado por DS N°004-1014 -SA que señala ¿ La Certificación de VALIDACION TECNICO OFICIAL DEL PLAN HACCP se otorga especificando cada uno de los productos que involucra la línea de producción en cada establecimiento de fabricación de alimentos y bebidas¿ ,Es más la empresa INDUSTRIAS ALIMENTARIAS CERESUR E.I.R.L solo cuenta con la Certificación de VALIDACION TECNICO OFICIAL DEL PLAN HACCP para la línea de productos crudos ,precocidas y no para productos instantáneos esto quiere decir que esta empresa no debió ser considerada o tomada en cuenta para el estudio de mercado, ya que el producto convocado no cumple con las especificaciones técnicas.

AGROINDUSTRIAS VITAGEN E.I.R.L.

Para el producto harinas¿ MEZCLA DE HARINAS EXTRUIDAS DE QUINUA, KIWICHA, CAÑIHUA, MACA Y AJONJOLÍ; FORTIFICADO CON VITAMINAS Y MINERALES¿ ..-NO CUENTA con registro sanitario y mucho menos cuenta con Certificación Técnico oficial del plan HACCP con el producto inmerso conforme dispone art. 58-A del Decreto Supremo N°007-98-SA modificado por DS N°004-1014 -SA que señala ¿ La Certificación de VALIDACION TECNICO OFICIAL DEL PLAN HACCP se otorga especificando cada uno de los productos que involucra la línea de producción en cada establecimiento de fabricación de alimentos y bebidas¿ .

esto quiere decir que esta empresa no debió ser considerada o tomada en cuenta para el estudio de mercado, ya que el producto convocado no cumple con las especificaciones técnicas.

Como se puede apreciar del estudio de mercado, la entidad afirma que hay la existencia de pluralidad de postores y marcas que cumplen con el requerimiento lo cual es totalmente falso ,En ese sentido, la normativa de contrataciones del Estado contempla la declaración de nulidad como una potestad del Titular de la Entidad, la cual ejerce cuando se verifique la configuración de alguno de los supuestos regulados en el artículo 44 de la Ley, corresponde al máximo funcionario de la Entidad realizar una evaluación del caso en concreto y -en una decisión de gestión de su exclusiva responsabilidad- determinar si ejerce, o no, la facultad de declarar nulo el

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLQUEMARCA
Nomenclatura : AS-SM-1-2025-CS-MDC/CH.-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE PRODUCTOS PROGRAMA DE VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLQUEMARCA -CHUMBIVILCAS-CUSCO

procedimiento de selección; dicha potestad tiene por finalidad la posibilidad de corregir errores u omisiones realizados durante el desarrollo del procedimiento de selección, retrotrayendo el procedimiento a la etapa en donde se cometió el vicio; SOLICITAMOS LA NULIDAD del procedimiento de selección ,retrotraerse hasta actos preparatorios(elección de productos) que exista pluralidad de marcas

Acápites de las bases : Sección: General Numeral: 00 Literal: 00 Página: 00

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 44 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo al análisis de la presente observación planteada por el participante aclaramos que el estudio de mercado está orientada a la determinación del Valor Estimado del bien, y esta se encuentra fundamentada de acuerdo a lo indicado en el numeral 32.3 del Artículo 32 del Reglamento de la Ley N° 30225.

32.3. La indagación de mercado contiene el análisis respecto de la pluralidad de marcas y postores, así como, de la posibilidad de distribuir la buena pro. En caso solo exista una marca en el mercado, dicho análisis incluye pluralidad de postores.

Por consiguiente, es importante aclarar que todos los documentos mínimos solicitados son susceptibles a tramites de revalidación y/o ampliación ante las autoridades competentes, por lo cual esta situación no enerva el derecho de los participantes o potenciales postores a realizar sus respectivas cotizaciones, por lo cual consideramos que no existe fundamento valido para declarar la nulidad al presente proceso, por lo cual el comité de selección decide NO ACOGER LA PRESENTE OBSERVACION

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLQUEMARCA
Nomenclatura : AS-SM-1-2025-CS-MDC/CH.-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE PRODUCTOS PROGRAMA DE VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLQUEMARCA -CHUMBIVILCAS-CUSCO

Ruc/código :	20613207946	Fecha de envío :	27/02/2025
Nombre o Razón social :	GRUPO AREQUIPA J & Z E.I.R.L.	Hora de envío :	21:29:56

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

OBSERVACION 2

DE LA BUSQUEDA DE LA PAGINA WEB DIGESA SE ENCUENTRA LO SIGUIENTE:

INDUSTRIA ALIMENTICIA IMPERIAL E.I.R.L.

Para el producto harinas ¿ MEZCLA DE HARINAS EXTRUIDAS DE QUINUA, KIWICHA, CAÑIHUA, MACA Y AJONJOLÍ; FORTIFICADO CON VITAMINAS Y MINERALES¿ ..- CUENTA con registro sanitario (E4629524N/GLIDAI) pero no cuenta con Certificación Técnico oficial del plan HACCP con el producto inmerso conforme dispone art. 58-A del Decreto Supremo N°007-98-SA modificado por DS N°004-1014 -SA que señala ¿ La Certificación de VALIDACION TECNICO OFICIAL DEL PLAN HACCP se otorga especificando cada uno de los productos que involucra la línea de producción en cada establecimiento de fabricación de alimentos y bebidas¿ .

INDUSTRIAS ALIMENTARIAS DON NIKO SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Para el producto harinas ¿ MEZCLA DE HARINAS EXTRUIDAS DE QUINUA, KIWICHA, CAÑIHUA, MACA Y AJONJOLÍ; FORTIFICADO CON VITAMINAS Y MINERALES ¿cuenta con Registros Sanitario (E4602824N/GAIDAI) y también con Validación del Plan HACCP; esto quiere decir que es la única empresa que cuenta con toda la documentación necesaria para poder participar en el presente procedimiento de selección, este hecho crea demasiadas dudas acerca de la transparencia que deben tener todos los procedimientos de selección; por lo que se estaría configurando un posible DIRECCIONAMIENTO hacia este proveedor Como es de conocimiento público se debe contar con Registros Sanitarios de los productos y los mismos deben estar inmersos en la Resolución de Validación del Plan HACCP; por consiguiente NO EXISTE PLURALIDAD DE MARCAS y el Comité y el funcionario que suscribe el Resumen ejecutivo están faltando a la verdad ; por lo que inmediatamente se debe declarar la Nulidad de este procedimiento de selección y retrotraerlo hasta la etapa de Requerimiento realizando una nueva elección de productos en los que si exista pluralidad de marcas; caso contrario realizaremos las denuncias respectivas

En esa línea de la información de empresas dedicadas al rubro de molinería extraída de la página web de DIGESA con relación al producto objeto de la convocatoria la única empresa que cumpliría dichos requisitos obligatorio para poder presentarse y ganar la buena pro, es la empresa INDUSTRIAS ALIMENTARIAS DON NIKO SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA o con razón social de sus distribuidores, distribuidores que cotizaron como son:

AGROINDUSTRIAS LATINO E.I.R.L.

INDUSTRIAS ALIMENTARIAS CERESUR E.I.R.L

AGROINDUSTRIAS VITAGEN E.I.R.L.

afectando la libre concurrencia toda vez que no habría competencia en precio y calidad del producto en perjuicio de los beneficiarios del programa social del vaso de leche

Por ende, se solicita a la comisión de selección el resumen ejecutivo (de las cotizaciones realizadas a las diferentes empresas) que no es válida dichas cotizaciones ya que un solo proveedor a nivel nacional cuenta solo con ese producto requerido por la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLQUEMARCA, que debe optar por otro producto donde exista la concurrencia y pluralidad de diferentes postores y marcas. SOLICITAMOS LA NULIDAD DE OFICIO DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: 00 Literal: 00 Página: 00

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART.02 Y 44 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo al análisis de la presente observación planteada por el participante aclaramos que el estudio de mercado está orientada a la determinación del Valor Estimado del bien, y esta se encuentra fundamentada de acuerdo a lo indicado en el numeral 32.3 del Artículo 32 del Reglamento de la Ley N° 30225.

32.3. La indagación de mercado contiene el análisis respecto de la pluralidad de marcas y postores, así como, de la posibilidad de distribuir la buena pro. En caso solo exista una marca en el mercado, dicho análisis incluye

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLQUEMARCA
Nomenclatura : AS-SM-1-2025-CS-MDC/CH.-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE PRODUCTOS PROGRAMA DE VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLQUEMARCA -CHUMBIVILCAS-CUSCO

General

00

00

00

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART.02 Y 44 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Análisis respecto de la consulta u observación:

pluralidad de postores.

Por consiguiente, es importante aclarar que todos los documentos mínimos solicitados son susceptibles a tramites de revalidación y/o ampliación ante las autoridades competentes, por lo cual esta situación no enerva el derecho de los participantes o potenciales postores a realizar sus respectivas cotizaciones, pudiendo además también participar como comercializadoras como es el caso de la Leche Evaporada donde diferentes postores presentan sus cotizaciones con una sola marca conocida en el mercado. Por lo cual consideramos que no existe fundamento valido para declarar la nulidad al presente proceso, por lo cual el comité de selección decide NO ACOGER LA PRESENTE OBSERVACION

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null